

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2019-10581** *Orden MED/19/2019, de 27 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el Área de Laboratorio para licenciados y/o graduados.*

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos específicos en los sectores agrícolas y ganaderos, así como en la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del nivel de formación y cualificación requeridos, en el marco de las investigaciones y análisis de muestras relacionadas producciones ganaderas y la sanidad-bienestar animal, hacen necesario promover y facilitar una acción formativa previa, que complemente la específica adquirida en la Universidad en ciertas titulaciones lo que, en definitiva, permitirá la existencia en el sector profesional relacionado con el mundo agrario de técnicos formados y cualificados en unas áreas de tanta relevancia en la actualidad, máxime ante la escasez en nuestra Comunidad de personal especializado.

Por tanto, siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación práctica y la investigación en esta área de Laboratorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de becas para formación práctica y especialización en el ámbito de laboratorio.

Las becas se concederán tras la oportuna convocatoria realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

##### Artículo 2. Campo de especialización y Centro de actividades.

1. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente convocará becas o ayudas económicas individuales para la formación práctica en el Área de Laboratorio, calle Peña Bejo S/N 39011 Santander.

Las becas se otorgarán para realizar estudios y trabajos de formación práctica en técnicas elementales de laboratorio, recepción y procesado de muestras; formación específica en las áreas de microbiología, serología, virología, parasitología, bromatología, análisis agroalimentarios, análisis instrumental, biología molecular y otras técnicas de investigación y diagnóstico laboratorial.

2. Centro de actividades: Servicio de Laboratorio y Control. Santander.

##### Artículo 3. Duración y cuantía.

1. Tendrán la duración que se establezca en la correspondiente convocatoria, con límite máximo de doce meses. El importe mensual bruto de cada beca será el que se exponga en

MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 236

la correspondiente convocatoria y, en cualquier caso, el límite máximo será el establecido legalmente. Las becas podrán prorrogarse, excepcionalmente, una sola vez, por un período máximo de doce meses.

2. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

3. Las becas concedidas serán incompatibles con cualquier otra beca concedida para el mismo periodo.

4. La concesión de becas y su prórroga estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios correspondientes.

#### Artículo 4. Solicitantes.

Pueden solicitar la concesión de las becas de Laboratorio quienes estén en posesión del título de Grado o Licenciado en Veterinaria, en Ciencias Biológicas, en Ciencias Químicas, en Farmacia, en Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en Ingeniería Superior Química o Ingeniería Superior Industrial especialidad Química. Todos los grados y/o licenciados mencionados podrán presentar solicitudes siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; sean españoles o naturales de un país de la Unión Europea; no hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario; no estar incurso en cualquiera de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones; no hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente; no hayan sido beneficiarios de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

#### Artículo 5. Solicitudes.

1. Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo del anexo I de la presente Orden, dirigida al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, en el registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, Nº 2, Edificio APIA-PCTCAN, 39011, de Santander), bien directamente, bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre o bien de forma telemática en el Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación que acredite de manera fehaciente las condiciones a que se refiere la base anterior:

- a) Certificación del expediente académico con calificaciones, y fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.
- b) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- c) Certificaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica del candidato.
- d) Dos fotografías recientes de tamaño carné.
- e) Curriculum vitae con los documentos acreditativos de los méritos alegados.
- f) Certificación de vecindad administrativa en Cantabria.
- g) Declaración jurada de no haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 236

h) Declaración Responsable conforme al modelo del Anexo II de la presente Orden de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

i) Declaración Jurada de no haber sido beneficiario de una o más becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos años o más.

Una vez recibida la solicitud se comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que subsane la omisión o insuficiencia. En la citada notificación se le comunicará que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de la solicitud lleva implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

#### Artículo 6. Tramitación y Resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Las becas se concederán por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a propuesta de un Comité de Evaluación, integrado por El Director General de Ganadería o funcionario en quien delegue, que actuará como Presidente; un funcionario del Servicio de Laboratorio y Control, que actuará de Secretario y, como vocales, el Jefe del Servicio de Laboratorio y Control o un funcionario del Servicio en quien delegue, y un funcionario designado por la Secretaría General. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de Evaluación se reunirá para examinarlas y elevar, en el plazo máximo de 30 días, la propuesta de concesión al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a través del órgano instructor. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar es de tres meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si en ese plazo no se ha dictado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. La concesión de las becas se propondrá por el citado Comité por mayoría de votos, pudiendo también proponer que se declare desierta. El Comité podrá proponer, asimismo, hasta seis suplentes para el caso de renuncia de algún beneficiario.

4. El régimen de publicidad será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A tales efectos, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

5. La incorporación del becario a su actividad se producirá en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la notificación de concesión.

6. Contra la resolución del Consejero, que agota la vía administrativa, procede la interposición de recurso potestativo de reposición o acudir directamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

#### Artículo 7. Méritos y valoración.

1. La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, atendiendo a los siguientes aspectos, y ponderándose de la siguiente forma:

a) El expediente académico (en el que se harán constar calificaciones y fecha o convocatoria de obtención de las mismas). Hasta 5 puntos.

MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 236

La sistemática a seguir para la valoración del expediente académico será la siguiente:

Aprobado (5,0 - 6,9): 1 punto.

Notable (7,0 - 8,9): 2 puntos.

Sobresaliente (9,0 - 10): 3 puntos.

Matricula de honor: 4 puntos.

Para cada asignatura esta puntuación será la máxima a obtener y solamente se asignará este valor cuando se cumplan dos criterios: 1. Que la asignatura a valorar corresponda al contenido curricular del curso en que se supera y 2. Que sea obtenida en primera convocatoria.

Cuando estas circunstancias no se den, la puntuación para cada asignatura será la resultante de dividir los puntos señalados correspondientes a las notas indicadas que hubieran sido obtenidas por el solicitante, entre el número de convocatorias que hayan transcurrido desde la primera vez que la citada asignatura estaba incluida en el curso académico, con independencia de si se presentó y suspendió, si no se presentó, si anuló, etc.

Continuando el proceso de valoración del expediente, según lo establecido en el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y dado que cada asignatura aporta un número de créditos diferente, se hace necesario realizar las operaciones correspondientes para introducir este criterio. Por ello, teniendo en cuenta que las puntuaciones obtenidas según el procedimiento anteriormente mencionado serían las correctas si todas las asignaturas valiesen idéntico número de créditos, se procederá a sumar todos los créditos obtenidos en el expediente y se dividirán entre el número de asignaturas cursadas. A continuación, para tener en cuenta el valor de los créditos aportados por cada asignatura, la puntuación que se hubiera obtenido en cada una de ellas se multiplicará por el número de créditos que la misma aporte y se dividirán entre el número medio de créditos que hayamos obtenido del total cursados entre el número de asignaturas que contuviera el expediente. El valor obtenido, de este modo, sería el valor final de cada asignatura. La suma de las puntuaciones de todas las asignaturas sería la puntuación del expediente.

La puntuación obtenida del expediente académico, según este proceso, es efectuada en base cuatro y matemáticamente se procede a transformar a base 5 al objeto de ponderar este apartado en los términos descritos en el total de méritos.

b) Haber cursado estudios relativos a las materias contenidas en la base segunda o tener experiencia acreditada sobre las mismas (cuestiones que deberán ser acreditadas mediante los correspondientes certificados). Hasta 3 puntos.

Este apartado se valorará del siguiente modo:

. Cursos: De hasta 10 horas 0,05 puntos y, por cada 10 horas más, 0,05 puntos más hasta un máximo de 300 horas con 1,5 puntos.

. Prácticas: De hasta 40 horas 0,2 puntos y, por cada 40 horas más, 0,2 puntos más hasta un máximo de 300 horas con 1,5 puntos.

De no aparecer reflejado el número de horas del curso, el mismo no podrá ser valorado.

c) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de herramientas informáticas, bases de datos, hoja de cálculo, procesador de textos, programas propios de gestión de laboratorios, etc. (cuestiones que deberán ser acreditadas mediante los correspondientes certificados). Hasta un máximo de 0,5 puntos asignados, en función de la duración en horas de los cursos, de la siguiente forma:

. Cursos de menos de 50 horas 0,05 puntos

. Cursos de 50 o más horas 0,1 puntos

De no aparecer reflejado el número de horas del curso, el mismo no podrá ser valorado.

d) Conocimientos de inglés, francés o alemán (acreditados mediante la aportación de los correspondientes certificados). Hasta un máximo de 1,5 puntos.

MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 236

Las puntuaciones, según los niveles acreditados, serán las relacionadas a continuación:

El nivel A1 se valorará con 0,25 puntos, el nivel A2 con 0,50, el nivel B1 con 0,75, el nivel B2 con 1, el nivel C1 con 1,25 y el nivel C2 con 1,5.

La acreditación de los méritos se realizará mediante la presentación de la documentación que justifique la obtención de los mismos, bien certificados de los organismos oficiales o acreditados oficialmente o bien procedentes de entidades de reconocido prestigio que hayan sido promotores o tutores de la actividad, bien mediante la presentación de los títulos correspondientes, y deberá aportarse junto con la solicitud para su valoración.

2. Los 10 solicitantes preseleccionados conforme a los méritos del apartado anterior, serán sometidos a una entrevista que permitan comprobar que su preparación previa les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida. Esta entrevista versará sobre los temas que, en relación con el objeto de la beca, estime el Comité de Evaluación y la puntuación máxima será de 2 puntos.

El Comité de Evaluación podrá renunciar a la realización de la entrevista, motivándolo, cuando su realización no pueda influir en la selección de los candidatos.

3. En el caso de empate en la puntuación global obtenida por dos o más solicitantes, el desempate se resolverá adjudicando la beca a aquel solicitante que obtuvo una mayor puntuación en el criterio a que se refiere el punto 1.a) de esta base séptima "expediente académico".

Si aplicando este criterio, el empate persiste, el desempate se resolverá computando la puntuación obtenida en el apartado 1.b). Si aún así persistiese el empate se resolverá por sorteo.

#### Artículo 8. Modificación de la resolución de concesión.

La resolución será motivada. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas públicas por otras Administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

#### Artículo 9. Obligaciones del becario.

1. El becario que acepte la beca que se le conceda adquiere, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los compromisos siguientes:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

c) La aceptación del reglamento y normas de régimen interno del centro o centros donde realice su formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

e) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

f) Compromiso de confidencialidad sobre los datos que conozca durante el periodo de formación.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por El Director General de Ganadería o tutor que se les designe por esta, en las condiciones de lugar, tiempo y dedicación que se le indiquen, y en las dependencias que se determinan en la base segunda.

3. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones, así como la no realización de las labores de investigación o formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y

MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 236

consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

4. Con una antelación de quince días hábiles al vencimiento de la última mensualidad, por el becario se hará entrega al Director General de Ganadería de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

5. El becario está obligado a facilitar cuanta información, relacionada con la subvención, le sea requerida por la Intervención General de la Administración de La Comunidad Autónoma de Cantabria, El Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos, en concordancia con lo establecido en el artículo 16.3.ñ) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Cantabria.

#### Artículo 10. Certificación y Renuncia.

1. A la finalización del período completo de la beca, por El Director General de Ganadería se emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su «curriculum vitae».

2. Si durante el período de duración de la beca el becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida. La renuncia a la beca no dará derecho a la expedición del certificado a que se refiere el apartado anterior.

3. Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en la base novena de esta convocatoria.

#### Artículo 11. Financiación.

El importe que percibirá cada adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será el que quede establecido en la respectiva convocatoria, que se abonará a mes vencido, no sobrepasando la cantidad máxima fijada para cada ejercicio, por beca. El importe de las becas se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cada anualidad.

Al citado importe bruto mensual de la beca se le aplicarán los porcentajes de retención que correspondan de Seguridad Social e IRPF, que se financiarán igualmente con cargo a las partidas presupuestarias que se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio.

#### Artículo 12. Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago, en los supuestos establecidos en el artículo 38 del Capítulo I Título II, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, el procedimiento de reintegro y revocación se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la citada ley en particular en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria
- d) Vigente en el periodo de disfrute de la beca.

MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 236

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Normativa de carácter supletorio.

Serán de aplicación, con carácter supletorio para cuanto no haya sido previsto en esta Orden, las disposiciones de la Normativa Autonómica y Nacional en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de noviembre de 2019.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca,  
Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 236

ANEXO I

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO CONVOCADO POR LA ORDEN MED/\_\_\_/2019 DE \_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.**

Laboratorio

TÍTULO ACADÉMICO	CENTRO DE EXPEDICIÓN
------------------	----------------------

DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	LOCALIDAD DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
TELÉFONO CON PREFIJO	DOMICILIO: (CALLE O PLAZA Y NÚMERO)		CÓDIGO POSTAL
DOMICILIO: MUNICIPIO		DOMICILIO: PROVINCIA	DOMICILIO: NACIÓN

DOCUMENTACIÓN

	AUTORIZO LA CONSULTA*	SE APORTA CON LA SOLICITUD
CERTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO		<input type="checkbox"/>
DECLARACIÓN JURADA DE RENUNCIA A OTRAS BECAS EN CASO DE SER SELECCIONADO/A Y DE NO HABER SUPERADO EL PERIODO MÁXIMO DE DOS AÑOS COMO BECARIO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.		<input type="checkbox"/>
DOS FOTOGRAFÍAS		<input type="checkbox"/>
CURRICULUM VITAE		<input type="checkbox"/>
OTRAS CERTIFICACIONES (BASE QUINTA. PUNTO2)		<input type="checkbox"/>
DECLARACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGOS AEAT Y SEGURIDAD SOCIAL.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DECLARACIÓN DE NO RENUNCIA A BECAS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE		<input type="checkbox"/>
AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y COMPROBAR SUS DATOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE DECRETO 20/2012 DE SIMPLIFICACIÓN DOCUMENTAL.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

\* **AUTORIZO a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria** a recabar en mi nombre los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

Dirigido a:

La persona firmante declara, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que, en su caso, la documentación adjunta es fiel copia de los originales. En el supuesto del que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.



MARTES, 10 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 236

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos y aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En ..... a ..... de ..... de 20\_\_  
(Firma)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. C/ ALBERT EINSTEIN, N.º2. "EDIFICIO APIA"-PCTCAN- 39011 SANTANDER (CANTABRIA)**

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña ..... con DNI:..... declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de concesión, reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden MED//2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de dos becas de formación práctica, para el año 2020, en el área de gestión de Recursos marisqueros y pesqueros y en el Área de laboratorio para licenciados.

Para que así conste y sirva ante la Consejería Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, suscribo la presente,

En ..... a ..... de ..... de 20

(Firma)